



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 057 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 03 ABR, 2012

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 32779, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas; ubicada en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 38 880 m<sup>3</sup> (1,25 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Urubamba;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001779-2011/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00651-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con las Resolución Directoral N° 230-2005-MEM/AEE que aprobó el estudio de Impacto Ambiental y Social del Lote 56;

Que, con Informe Técnico N° 030-2012-ANA-DGCRH/LCC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- b) El vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del cuerpo marino receptor – río Urubamba– para lo cual deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales domésticas para asegurar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor de los parámetros establecidos para la Categoría 4 “Conservación del Ambiente Acuático” - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.



- c) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, OD, DBOs, SST, A&G, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Helmintos en el efluente tratado y cuerpo receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM, WGS84. El detalle de los puntos de monitoreo y frecuencia de control se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1			
Código	Descripción	Coordenadas de ubicación WGS 84 / Zona 18	
		Norte	Este
L-88-MAV-ED-07	Agua residual doméstica tratada del campamento C-4 de la Planta Gas Malvinas	8 691 215	723 683
RURUB-01	Río Urubamba, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento (L-88-MAV-ED-07)	(*)	(*)
RURUB-012	Río Urubamba, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento (L-88-MAV-ED-07)	(*)	(*)

(\*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales domésticas tratadas vertidas al río Urubamba.

Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- río Urubamba- que éste se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" - Ríos de la Selva, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 38 880 m<sup>3</sup> (1,25 l/s), de régimen continuo que serán descargadas al río Urubamba, a través de una tubería de PVC de 245 m de longitud total, clasificado dentro de la categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático" – Ríos de la Selva de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, de acuerdo al siguiente detalle:





Código	Descripción	Volumen (m <sup>3</sup> /año)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas de Ubicación PSAD 84 / Zona18		Cuerpo receptor
					Norte	Este	
L-88-MAV-ED-07	Aguas residual doméstica tratada	38 880	1,25	Continuo	8 691 215	723 683	Río Urubamba

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Cumplir con lo señalado en el sétimo considerando de la presente resolución.
- 3.2 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del sistema de tratamiento del Campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, por un volumen anual total de 38 880 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento doméstico a autorizar comprende únicamente el agua residual doméstica tratada generada en el campamento C-4 de la Planta de Gas Malvinas, las mismas que serán tratadas en tres (03) plantas compactas del tipo de lodos activados con aireación extendida de 213,6 m<sup>3</sup>/día de capacidad de tratamiento de cada planta, compuesta por rejilla de desbaste, tanque de equalización, cámara de aireación, unidad de decantación o clarificación y cámara de desinfección.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A**

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económica del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



  
**Quím M. Sc. Betty Chung Tong**  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua